

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ -
DEMANDANTE CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)
V. -
SOBRE:
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA
FORENSE DE PUERTO RICO; - ENTREDICHO, INJUNCTION
ANTONIO DE LA COVA, también PRELIMINAR Y PERMANENTE
conocido por ANTONIO GONZALEZ- DAÑOS Y PERJUICIOS
ABREU Y LA CRONICA, INC.
DEMANDADOS -

EXPOSICION NARRATIVA DE LA PRUEBA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los co-demandados La Crónica Inc. y Antonio de la Cova a través de sus abogados que suscriben y muy respetuosamente de acuerdo a la Regla 15 del Reglamento del Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico y la Regla 54.2 de Procedimiento Civil someten la siguiente exposición narrativa de la prueba que desfiló el día 3 y 4 de octubre de 1984 en la Vista de Injunction en este caso:

1. En el comienzo de la Vista Solicitando Injunction Preliminar y Permanente el día 3 de octubre de 1984 la parte demandante ofreció una Estipulación a la que había llegado con la co-demandada Universidad de Puerto Rico (UPR), sin que interviniera para nada en ella los co-demandados Antonio de la Cova González Abreu y el periódico La Crónica. La Estipulación era la siguiente:

a) Los documentos que obran en el expediente del protocolo de autopsia son documentos confidenciales y no tienen carácter de documento público.

b) Que los negativos de las fotografías fueron obtenidos ilegal o impropiamente y no debieron haber circulado. Por mandato de Ley el Instituto de Medicina Legal tiene que cooperar con los Tribunales, con las agencias informativas de Puerto Rico, agencias federales, Departamento de Justicia y a esas personas y a esas entidades la práctica y costumbre del Instituto ha sido de proveerles los documentos que obran en los records sobre la autopsia que ha practicado el Instituto de Medicina Legal. A esas agencias el Instituto no puede negarse. A personas particulares sí, a excepción del protocolo de autopsia una vez se paguen los sellos.

c) Para propósito de esta vista, la UPR está dispuesta a someterse al procedimiento o a cualquier documento relativo a este caso que no sea propiamente el protocolo de autopsia que sea requerido por cualquier agencia o entidad autorizada por ley. Habrá de notificar al Tribunal en sobre sellado de tal solicitud de forma tal que obre en los autos de este caso. Si una agencia lo requiere habrá de informarlo. A ninguna agencia particular se le somete por entender que es confidencial.

d) Del récord de la UPR surge que se han entregado o que tuvo acceso al negativo de las fotografías en cuestión, una persona de nombre Antonio González Abreu y un Oficial Probatorio del Departamento de Justicia de Estados Unidos. No tiene conocimiento de ninguna otra persona que haya tenido acceso a dichas fotografías.

e) El protocolo es el informe del médico forense donde se describe qué procedimiento se ha seguido con un cadáver. En adición a eso, obran en el récord del Instituto de Medicina Legal muestras de tejidos, de líquidos del cuerpo, fotografías que se pueden haber tomado en el curso de la autopsia de las lesiones que sufrió el occiso. Todo es confidencial, salvo lo que constituye el protocolo de autopsia. Se somete copia del protocolo.

Los co-demandados se opusieron en ese momento a que se aprobara esa estipulación porque era una en perjuicio de terceros, es decir, de los co-demandados quienes no fueron parte de la misma ni dieron su concurso o consentimiento. En ese momento el Tribunal manifestó que: "no se ha aceptado como estipulación que afecte al representado del compañero," dirigiéndose al abogado de los co-demandados.

Aunque del record no surge la fecha de devolución de los negativos de autopsia al Instituto de Medicina Forense, surge que a la fecha de la vista del 3 de octubre de 1984 ya habían sido devueltos y el expediente de autopsia de Muñiz Varela estaba completo.

2. Se presentó evidencia de que el periódico "La Crónica" está debidamente inscrito en el Departamento de Estado de Puerto Rico como corporación, y que circula mensualmente en Puerto Rico, Miami y New Jersey. La gran mayoría de sus ediciones circula en el área metropolitana de San Juan, siendo su editora la señora Gloria Gil quien está casada con el señor Antonio de la Cova González-Abreu. El periódico es uno de carácter político dirigido principalmente hacia la colonia cubana de Puerto Rico, y mantiene una línea de franca oposición al régimen establecido actualmente en Cuba.

El periódico se sostiene de sus anunciantes y se distribuye gratis en diferentes comercios del área metropolitana.

3. En su edición de abril y julio de 1984 el periódico "La Crónica" publicó una serie de fotografías tomadas durante el transcurso de la autopsia del difunto Carlos Muñoz Varela quien murió a consecuencia de un atentado el 30 de abril de 1979.

4. Las referidas fotos circularon ampliamente en Puerto Rico y también en Estados Unidos. Se presentó en evidencia un periódico editado en New Jersey de nombre El Cubano Libre el cual también las reprodujo y publicó.

5. En la vista del 3 de octubre de 1984 testificaron únicamente tres personas en el siguiente orden:

a) Víctor Piñero, Administrador del Instituto de Medicina Forense y Custodio de los récords quien fué traído como testigo por la Universidad de Puerto Rico.

b) Antonio de la Cova González-Abreu quien fué traído como testigo por la demandante Pilar Pérez.

c) Pilar Pérez, demandante quien era esposa del occiso Carlos Muñoz Varela, fue sentada primeramente a declarar como parte demandante y luego se le interrogó como testigo de los co-demandados La Crónica, Inc. y Antonio de la Cova González Abreu.

6. El Sr. Víctor Piñero declaró los siguientes hechos:

Que era el administrador del Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico desde 1977 y que sus funciones es lo administrativo del Instituto, como preparar presupuesto anualmente, compra de materiales y equipos, disciplina, asistencia, reclutamiento de personal, selección, custodio de los archivos y de toda la fase de lo que corresponde a la administración. Manifestó que estaba familiarizado con los procedimientos relativos a la custodia de los expedientes de las autopsias que se practican en el Instituto de Medicina Forense.

A la pregunta de que cuál era la política que regía en el Instituto de Medicina Forense con respecto a hacer público los documentos y los expedientes de autopsias que allí se practican, contestó que el documento que se hace público es el protocolo de autopsia. Se le preguntó en el directo que qué otros documentos obraban en los records del Instituto, y él contestó, que una serie de documentos que incluyen el recibo de entrega de cadáveres, la copia del certificado de defunción, recibos de parte de los agentes del orden público, copias de fotografías, y negativos. Todo esto forma parte

del expediente. Manifestó que estos últimos documentos no tenían carácter público.

Se le preguntó que desde cuando existía la política de que esos documentos no son documentos públicos y contestó que, "de por vida, los 20 o 30 años que tiene el Instituto de Medicina Forense ha sido costumbre de no hacer esto documento público." Se le mostró el documento que luego se marcó como Exhibit 1 para que lo explicara, y él dijo que "es el documento que preparamos cuando entregamos propiedad o cualquier pieza de evidencia correspondiente a un expediente." Señaló que había visto ese documento anteriormente y que incluso "en todos los expedientes de donde se entrega hay un documento como éste." A la pregunta de ¿Qué representa ese documento?, él contesta que se ha entregado algo en el Instituto. Se le pregunta entonces ¿a quien se le ha entregado algo?, y él contesta "a un agente del orden público." Dijo que había visto el documento anteriormente en el expediente de Carlos Muñoz Varela y que obraba en ese expediente.

Identificó tres fotografías aparecidas en dos periódicos La Crónica de abril y julio de 1984 como que corresponden a unas fotografías que obran en el expediente de autopsia de Carlos Muñoz Varela, que el recibo (Exhibit 1) aparece firmado por Antonio González y un segundo apellido que no recordaba. Señaló además, que el Instituto no ha autorizado la publicación de dichas fotos y que su publicación violenta una norma del referido Instituto.

Terminado el interrogatorio directo comenzó el contrainterrogatorio y en éste, el Sr. Piñero declaró, que ninguno de los médicos forenses tienen ingerencia en esos documentos; que cualquier persona que vaya a buscar esos documentos tiene necesariamente que pasar a través de la Sra. Annie Quiñones. Dijo que existe una tercera persona en la que la Sra. Annie Quiñones delega funciones como secretaria de la sección ya que la Sra. Quiñones es la supervisora del "pool" secretarial. Manifestó que la Sra. Quiñones tiene facultad para entregar el protocolo de autopsia pero no así la Sra. Milagros Disdier (secretaria médico legal) quien es en la que ella delega las funciones secretariales, pero la Sra. Disdier sí tiene acceso al archivo para traer el expediente que la Sra. Quiñones le solicite.

Señaló que una vez que las personas llegan ahí y pasan a través de la Sra. Quiñones, tienen que firmar un documento ya preparado, un formulario que firma la persona que recibe e indica de donde procede y paga los

honorarios, los aranceles, y se le entrega. Indicó que ese permiso no tiene que estar aprobado por él en última instancia porque ya está preparado el formulario.

Se le preguntó si para sacar algún otro documento hacía falta la firma de alguna otra persona, contestando, que por orden del Tribunal. Entonces se le preguntó qué si para sacar un documento que no se considera como parte de los documentos de autopsia tenía que firmar alguna otra persona autorizando la entrega. Piñero pregunta: "¿De cualquier evidencia? ¿De informe de autopsia y demás?" Se le pregunta, "Sí, de todo lo que tiene que ver con el caso y el expediente completo." Piñero contesta: "El patólogo forense."

Se le mostró entonces el recibo de entrega en controversia (Exhibit 1) y se le dijo que ahí aparecía la firma de una persona que firma como patólogo forense; y se le preguntó que si reconocía esa firma. El dijo que sí la reconocía y que era la firma del Dr. Rafael Criado, que al lado derecho del documento aparecía también la firma del Sr. Antonio González y que aparentemente surgía del Exhibit 1 que fue el 20 de septiembre de 1983 que se entregaron los negativos de fotos al Sr. Antonio González.

Señaló Piñero que en ese documento recibo debajo de la firma del Sr. Antonio González aparece una dirección y un teléfono.

Se le preguntó a Piñero si en el documento aparecía una indicación del cargo que ocupaba la persona que fue a recoger esos documentos, ya que del documento surgía debajo de donde dice en letra de maquina "Firma persona que recibe", otra línea también escrita a maquina que dice "Cargo que ocupa." El contestó: "Hay algo escrito que no se entiende." Se le preguntó si cuando va una persona a funcionario público a buscar un documento de esos, "¿Ustedes no le preguntan el cargo que ocupa?"; él contestó: "Esto, el patólogo, no yo." Entonces se le preguntó si se suponía que estuviera en el recibo de entrega (Exhibit 1) el cargo que ocupaba la persona que recogió los documentos, y él contestó: "Se supone", pero "no está." Dijo que, sin embargo, allí aparecía la firma del Dr. Criado.

Señaló Piñero que el Instituto no tenía un reglamento interno escrito que prohíba o que diga que los documentos y negativos que se sacaron eran documentos privados, que él se basaba para decir que no eran públicos en el uso y la costumbre de todo el tiempo que lleva el Instituto de Medicina Forense establecido. Dijo que el Dr. Criado lleva 25 o 20 años allí trabajando y que está enterado del uso y la costumbre. Que el Dr. Criado tenía

facultad para entregar las fotos y negativos a un agente del orden público pero que a una persona privada no era el uso y la costumbre hacerlo. Que según él cree, nunca se le ha entregado a una persona privada pero no puede decir con seguridad si algún patólogo lo ha hecho; y que a la prensa tampoco se le entregaba.

Señaló que cuando manifestó en el interrogatorio directo que se había violado una norma del Instituto de Medicina Forense, lo que quiso decir es que se había violado el uso y la costumbre ya que no existía norma escrita.

Terminó el contrainterrogatorio señalando que estaban bregando con un reglamento pero que todavía no lo habían terminado.

En el redirecto, el Sr. Piñero dijo que en el documento de recibo (Exhibit 1) aparece el teléfono 751-5719, la firma del Dr. Criado y 9-20 del 83, y aparece la dirección del apartamento 2-B condominio Laguna Apartments.

Terminado el testimonio del Sr. Piñero la Universidad de Puerto Rico anunció que renunciaba al testimonio de la Sra. Annie Quiñones por considerar acumulativa su declaración.

En ese momento, la parte co-demandada, Antonio de la Cova González-Abreu anunció que utilizaría a la demandante como su testigo en vista de que dicha parte anunció como su testigo al Sr. Antonio de la Cova González-Abreu.

Se procedió a llamar a declarar al Sr. Antonio de la Cova González-Abreu.

7. El testigo co-demandado Sr. Antonio de la Cova González-Abreu declaró los siguientes hechos:

Que su nombre es Antonio Rafael de la Cova y González-Abreu, que es fotógrafo particular, que no tenía relación con el periódico La Crónica, aunque fue director del mismo hasta enero o febrero de 1983. Que desde entonces no ha escrito más para ese periódico, que no devenga sueldo, que la directora del periódico es Gloria Gil, su esposa. Que cuando en 1982, se incorporó La Crónica Inc., fue como una corporación sin fines de lucro, que no se hizo documento posterior eliminándole como agente residente.

El testigo fue confrontado con una copia del certificado de incorporación de La Crónica (Exhibit 4), donde firma bajo el nombre de Antonio de la Cova. Dijo que esa es su firma y que también se le conoce como Antonio González-Abreu. Señaló que la firma que aparece en el Exhibit 1 y en el

certificado de incorporación de La Crónica es como él firma y que esa fue la dirección que él puso ahí y el teléfono correspondiente. Se le preguntó que cómo compara la firma que aparece en el Exhibit 1 con la que aparece en el certificado de incorporación y el testigo indicó que en una aparece Antonio González-Abreu y en la otra Antonio de la Cova, pero que él firma de las dos formas y que ambos documentos tienen la misma dirección. Declaró que él fue la persona que recibió varios documentos de la autopsia del occiso Carlos Muñoz Varela, entre ellos copia de boceto de trayectoria de heridas, copia de notas hechas a manuscrito, y otra serie de documentación en relación al caso.

Declaró que él fue al Instituto de Medicina Forense a solicitud de su esposa, que ella le indicó que fuera a pedir a nombre de ella lo que fuera documento público, que él fue al Instituto con un libro titulado "¿Por qué Carlos?" impreso en Cuba, que al llegar al Instituto se identificó como que iba de parte de Gloria Gil, editora del periódico La Crónica, y allí pidió a una secretaria todo lo que fuera documento público en relación al caso, que le trajeron el protocolo de autopsia y otro documento por los cuales pagó la cantidad de \$10.00 dólares, que preguntó si eso era todo lo que era documento público, y que la secretaria le dijo que para ver el resto del expediente tenía que ver al Dr. Criado, ya que él había pedido examinar el resto del expediente, que fue a buscar al Dr. Criado, pero no estaba allí esa tarde.

Continuó diciendo que regresó a su casa y le dió la documentación que obtuvo a Gloria Gil, le explicó a su esposa lo sucedido, y que ella le indicó que volviera al otro día y pidiera el resto de los documentos públicos. Al otro día fue temprano en la mañana al Instituto y allí le indicaron que el Dr. Criado llegaría a las 8:30 a.m. Llevó el libro publicado en Cuba titulado "¿Por qué Carlos?", se presentó a la oficina del Dr. Criado y le dijo que iba de parte de Gloria Gil, editora del periódico La Crónica.

Le mostró al Dr. Criado los documentos que había obtenido el día previo, e inicialmente como que el Dr. Criado se ofuscó y en tono muy áspero le dijo qué quien le había entregado esos documentos, y él le manifestó al Dr. Criado que había estado allí el día previo, que los había obtenido de la secretaria y los había pagado. Entonces el Dr. Criado le preguntó que en relación a qué le quería preguntar. El Sr. de la Cova González-Abreu le pidió ver el expediente, y si posible obtener para Gloria

Gil todo lo que fuera documentación pública.

Señaló que le preguntó al Dr. Criado le explicara algunas cosas que surgían de los documentos y que el Dr. le preguntó que en relación a qué era el caso, que él le mostró el libro publicado en Cuba titulado "¿Por qué Carlos?" y que el Dr. Criado se enojó muchísimo, como que se violentó un poco cuando vió su nombre que lo menciona, su firma en el protocolo de autopsia reproducida en el libro, y envió a buscar el expediente. El Dr. Criado lo empezó a ojear, se lo entrega al Sr. González-Abreu y le dice: "Mira a ver lo que creas que te haga falta," que entonces el Dr. Criado llamó a un señor que estaba ahí, y éste hizo copia del expediente casi completo y que el Dr. Criado le entregó varias fotografías 8 por 10, que luego se las pidió y a cambio le entregó los negativos y el Dr. Criado le dijo "¿tú me lo traes mañana?" a lo que él le contestó "Enseguida que Gloria Gil los vea, yo se los devuelvo." Que regresó a su casa y le entregó todo a Gloria Gil, y ella hizo varias copias de esas fotografías.

El Sr. de la Cova González-Abreu se reafirmó en que él comparecía a la vista en su carácter individual. Se le preguntó qué cargo ocupaba Gloria Gil en el periódico La Crónica y él dijo que ella era la directora, y que Armando André es uno de los seudónimos que usa Gloria Gil. A preguntas del juez, se le inquirió si había algún otro seudónimo dentro de los nombres que figuran como el consejo asesor de La Crónica, y él respondió que el Sr. Armando André es el único. Que las fotos fueron publicadas por La Crónica y que él sabía que las mismas aparecieron en otros periódicos de Estados Unidos y circularon ampliamente, y se le entregaron copias a varias personas particulares y periódicos.

Señaló que Gloria Gil sabía que a él se le había emplazado y entregado una demanda como agente residente de La Crónica Inc. y en su carácter personal pero que él no estaba respondiendo por La Crónica, que él no le entregó copia a su esposa y que esta no fue notificada de comparecer en representación de La Crónica, aunque él le dijo que había sido citado.

Señaló que las fotos, bocetos y documentos de autopsia estaban en poder del periódico La Crónica y que él personalmente no los tenía.

8. La demandante Pilar Pérez declaró los siguientes hechos:

Que fue la esposa del occiso Carlos Muñoz Varela con quien vivió hasta el día de su muerte el 28 de abril de 1979, que la relación de ellos en su matrimonio era buena, y que vivían juntos en la Cooperativa Jardines de San

Francisco, donde aún reside con sus hijos. Carlos, de 10 años y Yamaira de 5 años. Que conoce como murió su esposo, a causa de disparos el 28 de abril de 1979, falleciendo el 30 de abril de 1979. Señaló que lo vió el día 28 en la sala de emergencia de el Centro Médico cuando lo llevaban a la sala de operaciones.

Se solicitó por el abogado de la demandante se entregara a ellos los exhibits 2 y 3; y se le pidió a la demandante que en relación al exhibit 3 examinara la portada y la página 10 del mismo y con relación al exhibit 2, que examinara la página 4; que la demandante señaló "el primer exhibit es una foto de su esposo, nunca la he visto, y el otro exhibit también son una foto de mi esposo." Se le preguntó además, si alguna vez ha autorizado la publicación o circulación de ese tipo de fotografía y dijo que no; se le preguntó que impacto ha tenido, si alguno, al presente, el haber observado tales fotografías y dijo que "jamás yo había visto a mi esposo así. En todo el tiempo yo lo ví en el hospital vendado, con máquinas encima, o sea, muy distinto a como está en estas fotos."

Se le preguntó si dentro de lo que es su familia inmediata, que eran los dos hijos a los cuales había hecho referencia, si en alguna ocasión ellos habían o han visto este tipo de fotografía, y señaló, "No señor, me he cuidado de que no las vean." Se le preguntó que cómo se sintió al examinar esas fotografías y contestó: "Bueno, me sentí bien impresionada y me causó mucha angustia cuando yo las ví." Aquí terminó el examen directo de la demandante.

En el contrainterrogatorio iniciado por el abogado de los co-demandados se le preguntó a la Sra. Pilar Pérez lo siguiente:

Que si desde el 28 de abril de 1979 en que ocurren los hechos donde está envuelto su esposo, ella ha continuado o ha aparecido en publicaciones. La pregunta fue objetada por no haber sido parte del directo y la objeción se sostuvo en ese momento. Allí se le informó al Tribunal por los co-demandados que después de presentar el contrainterrogatorio se traería a la demandante como testigo de los co-demandados.

Continuó el contrainterrogatorio preguntándosele si para la fecha en que ocurren los hechos estaba casada con el Sr. Muñiz, a lo que contestó que sí; si le preguntó si estaba separada de él, y contestó que no; se le preguntó que si vivían juntos y respondió que sí e informó la dirección donde vivían a la fecha de los hechos, y a preguntas del abogado de los co-demandados informó donde vive actualmente.

El abogado de los co-demandados le refirió al hecho de que a pregunta del Lcdo. Torres en el examen directo había dicho que cuando ocurrieron los hechos vió a su esposo en la sala de emergencia del Centro Médico, y contestó que sí. Le preguntó además cómo lo vió, si estaba herido, y ella dijo que "ya lo llevaban para la sala de operaciones, lo llevaban vendado." Se le preguntó si vendado, y contestó que iba con muchas máquinas encima. Se le preguntó si se le veían las heridas en ese momento, e indicó que no. Se le preguntó si estaba hinchado y contestó que no, que en ese momento no.

Se le preguntó "¿La familia, no ha visto las fotos?" y ella contestó, "Bueno, mi suegra sí las ha visto, que tenga conocimiento yo dentro de lo que se considera mi familia."

Se le preguntó además cuando fue que ella las vió por primera vez y contestó: "No recuerdo exactamente la fecha, pero fue más o menos, yo diría que una semana después que se publicaron. No tengo clara la fecha." Se le preguntó nuevamente si fue una semana después que se publicaron y ella contestó "No tengo clara la fecha, señor." Se le dijo entonces, "El primer periódico, creo que era el Exhibit 3, se publicó en abril del 84, ¿usted la vió la primera semana?" Ella respondió: "Bueno, está la vine a ver, este, ya cuando estaba con mi abogado. No las había visto." Se le preguntó entonces "¿Y la primera, en abril del 84?" Ella a su vez preguntó: "¿Usted se refiere a estas?" y el abogado de los co-demandados contesta "Sí," a lo que ella responde: "Más o menos para esa misma fecha, no lo tengo muy claro." Se le pregunta: "¿Para abril del 84, las vió?", a lo que ella responde: "No tengo muy clara la fecha."

Se le preguntó entonces "¿Y cuando usted vió esa primera vez las fotos, para abril del 84, usted fue a ver a su abogado entonces?", a lo que ella contestó: "Exacto." Se le pregunta: "¿Inmediatamente?" y ella respondió: "Yo diría que al otro día de verlas." Se le pregunta: "¿Al otro día?" y contesta: "Sí." En ese momento interviene el Honorable Tribunal y señala: "Bien, se refería al exhibit 3 de abril del 84."

Se le preguntó entonces que por qué había esperado desde abril hasta octubre para radicar la demanda si se sintió tan afectada al ver la primera edición, como había declarado, pero esta pregunta se objetó, y se sostuvo la objeción por el Tribunal.

Se le preguntó que si al momento de la muerte de su esposo había hecho declaraciones a la prensa, y la Sra. Pilar Pérez declaró que no las había

hecho. Surgiendo como pregunta si posteriormente sí, se dió objeción por la representación legal de la demandante por no ser relevante la pregunta al punto de discusión. Luego de discusiones entre los distintos abogados presentes unos alegando la procedencia de la pregunta a base de que había una controversia presente de si la demandante y el occiso eran figuras públicas y el asunto uno de interés público además de que había un problema de censura previa y ataque a la libertad de prensa, otros alegando que lo que allí se debatía no era una censura previa ni un ataque a la Primera Enmienda de la Constitución, que lo que allí se discutía no era si la demandante y su esposo eran o no figuras públicas sino que habían unas fotografías de carácter confidencial pertenecientes al Instituto de Medicina Forense que estaban siendo objeto de circulación no consentida; que dichas fotos, lo que se pedía era que las mismas y sus copias fueran devueltas a su legítimo dueño y que pusiera a disposición del Tribunal; el Tribunal permitió la pregunta.

La demandante señaló no recordar si a raíz de la muerte de su esposo dió declaraciones de prensa, aunque creía que no. Preguntada sobre si había hecho declaraciones de prensa posteriores a la muerte de su esposo, señaló que no las había hecho. Se le repitió: "¿Nunca ha hecho declaraciones a la prensa?" a lo que ella contestó: "Que yo tenga..., que yo me acuerde, yo creo que no". Se le preguntó que si había participado en conferencia de prensa en Puerto Rico en relación con la muerte de su esposo, a lo que ella contestó: "Cuando he participado, sí, sí he participado en una declaración de prensa con relación a la investigación del caso, pero que haya dado declaraciones públicas a la prensa, en ese momento, no."

Se le volvió a repetir la pregunta entonces de si posterior a la muerte de su esposo había hecho declaraciones a la prensa y ella contestó: "No, no, no he hecho declaraciones a la prensa"... "No las he hecho." Se le confrontó con unas declaraciones de ella en el periódico Claridad y si eran de ella, a lo que contestó que sí. Dijo que eso fue una conversación que sostuvo con una persona de Claridad y ella. Señaló además que sabía que esa declaración había salido publicada en Claridad porque la había leído después, aunque ella no consideraba que eso fuera una declaración pública; que no consideraba que salir en los periódicos haciendo comentarios fuera una declaración pública.

Luego se le preguntó que si en algún otro sitio ella había salido o si había sido fotografiada en la prensa, en los periódicos o revistas, a lo

que contestó: "Desconozco". Se le confrontó con un reportaje de la revista Cuba Internacional de mayo de 1983, editada y publicada en Cuba, con fotos y declaraciones de ella. Reconoció que esa era su foto y que las declaraciones allí publicadas eran de ella, aunque dijo que eso para ella no era una declaración a la prensa.

Se le confrontó con el libro titulado "¿Por qué Carlos?" editado y publicado en Cuba, preguntándosele si había hecho declaraciones en ese libro, a lo que ella contestó: "No tengo relaciones con ese libro", aunque dijo que sí había leído el libro. Preguntada que si el autor del libro la había entrevistado en relación con el caso de su esposo, contestó que no, aunque al confrontársele con la página 41 del libro donde se le cita a ella describiendo como fue que conoció a su esposo, primero dice: "Pero desconozco que haya sido así, no sé, yo no me acuerdo en este momento si esa entrevista fue realizada, si me la hizo a mí, yo no me acuerdo." Se le leyó parte de su declaración en esa página y se le preguntó si ella recordaba haber hecho esas declaraciones y ella contestó: "Yo acuerdo haberla hecho, a quien yo se las hice, yo es lo que no me acuerdo, si fue en realidad al que está haciendo referencia al autor del libro." Declaró que había estado en Cuba.

A la demandante se le preguntó sobre su afiliación política y la de su esposo Carlos, aunque mediaron objeciones de la parte demandante, señalándose entonces la continuación de la vista para el día siguiente, 4 de octubre de 1984.

Al comienzo de la vista el 4 de octubre de 1984, el Tribunal preguntó que si había alguna otra forma de presentar todos los numerosos recortes de periódicos, revistas y libro que tenían los co-demandados para tratar de demostrar que la demandante y su esposo eran figuras públicas y el suceso uno de carácter público, que no fuera con la continuación del testimonio de la Sra. Pilar Pérez. Los co-demandados señalaron que bajo la Regla 79 (g) de Evidencia podían presentarse en evidencia directamente a lo que se allanó la parte demandante. Se presentaron en evidencia, y fueron admitidos copias de los recortes de periódicos, revistas y libro con que fue confrontada Pilar Pérez y otros muchos, marcándose como Exhibit A en bloque.

Luego de concluido el testimonio de la parte demandante quedó el caso pendiente para argumentaciones.

Antes de la argumentación la parte demandante informó al Tribunal que

de conformidad a la Regla 13.2 de las de Procedimiento Civil, en virtud de la prueba desfilada, solicitó la enmienda de la Súplica de la demanda en relación con el periódico La Crónica a los efectos de que se le ordenara a este periódico entregar los documentos, fotografías y/o negativos o duplicados de los mismos. Dicha enmienda fue luego recogida en moción del 4 de octubre de 1984. La demandante entonces, y a pregunta del Tribunal, desiste de la petición de que se le prohíba a La Crónica Inc. publicar las fotografías en controversia. El Tribunal declaró: "Bien, habiéndose aceptado la enmienda, pues, habiéndose desistido de la decisión de que se le prohíba a La Crónica Inc. de publicar las fotografías, pues, eso hace innecesario coger argumentos sobre la libertad de prensa y censura previa en cuanto a La Crónica Inc."

POR TODO LO CUAL, solicitamos de este Honorable Tribunal apruebe y certifique esta exposición narrativa de la prueba que se presentó en la vista del 3 y 4 de octubre de 1984 en el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de septiembre de 1985.

CERTIFICO: Haber enviado copia de esta moción al Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos), Caparra Terrace, PR 00920; Lcdo. Rubén Nigaglioni, Edif. Banco de Ponce, Ofic. 1103, Hato Rey, PR 00918; Lcdo. Gonzalo J. Barreras Varona, P.O. Box 2352, Old San Juan, P.R. 00902; Lcdo. Fernando Olivero Barreto, P.O. Box 2252, Hato Rey, P.R. 00919; Lcdo. Pedro L. Martínez Rosa, G.P.O. Box 4984-G, San Juan, P.R. 00936; y Lcdo. Roberto de Jesús CINTRÓN, G.P.O. Box 3565, San Juan, P.R. 00936

Lcdo. GUILLERMO TOLEDO
Lcdo. SERGIO RAMOS
Apartado 938
Hato Rey, PR 00918
Tel. 756-6390